REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil Veintitres

RADICADO:	05001 31 03 012 **2023 00415** 00
PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN 12-2021-260
DEMANDANTES:	**UNIÓN TEMPORAL I.E FLOWERS HILL** COMPUESTA POR FERNADO LEÓN DIEZ CARDONA cc 71.760.342 Y MAURICIO JOSE RODRIGUEZ COTUA cc 18.008.363.
DEMANDADOS:	**FUREL INGENIERÍA S.A**
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO N° 824
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

ASUNTO A TRATAR.

Libra mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES.

La UNIÓN TEMPORAL I.E FLOWERS HILL compuesta POR FERNADO LEÓN DIEZ CARDONA cc 71.760.342 Y MAURICIO JOSE RODRIGUEZ COTUA cc 18.008.363 por intermedio de apoderado Judicial, formularon demanda ejecutiva conexa en contra de, FUREL INGENIERIA S.A, con NIT. 800.152.208-9, para que se libre mandamiento de pago a su favor por concepto

de las costas y agencias en derecho liquidadas por el Despacho, más los respectivos intereses moratorios.

De la revisión del auto que aprobó las costas, se tiene que se incurrió en un error aritmético al señalar que las agencias en derecho correspondían a la suma total de $97.793.150, cuando en la sentencia se señaló la suma de $97.193.150, de ahí que para todos los efectos se entenderá corregido dicho valor, al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del código general del proceso.

Ahora bien, y dado que las obligaciones contenidas en los documentos aportados como base de recaudo, prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, y la demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 82 y dándole aplicación a lo dispuesto en el artículo **430 del C.G DEL.P EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN –ANTIOQUIA**-,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso Ejecutivo en favor de **UNIÓN TEMPORAL I.E FLOWERS HILL** compuesta POR FERNADO LEÓN DIEZ CARDONA cc 71.760.342 Y MAURICIO JOSE RODRIGUEZ COTUA cc 18.008.363. y en contra de **FUREL INGENIERÍA S.A**, por las siguientes sumas de dinero:

A) **NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/L. ($97.193.150)** por concepto de costas y agencias en derecho fijadas dentro del proceso verbal con radicado 012 2021 00260.
B) Por los intereses legales, a la tasa del 0.5% mensual, que se causen a partir del 24 de marzo del año 2023, día en el cual cobró ejecutoria el auto por medio del cual se liquidaron las costas.

SEGUNDO: Se ordena la notificación del presente auto, al demandado de manera PERSONAL, al tenor de lo dispuesto en el artículo 306 del C. general del proceso, advirtiendo, que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10)

para proponer excepciones. (Art. 442 del Código General del Proceso).

TERCERO: Sobre las costas, se decidirá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Se reconoce personería al DR. LUIS CARLOS PEÑA GARCIA identificado con cédula 1.128.416.833 de ciudadanía y portadora de la T. P 218.091 N del C. S .de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial del demandante, para obrar dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

v.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a5cc64e56a61d832f72236e99d29ac93e77a24c1c2f0ff4e6ff88f6d5b1c62c**
Documento generado en 24/10/2023 10:15:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica